



Resolución Directoral N° 0242/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 02 OCT 2019

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 125/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 279/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 240/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 02 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra “Defensa Ribereña del Río Zarumilla”, en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del río ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Río Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE el 14 de julio de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra “**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes**” (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar: “prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención”;**

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, incorporado mediante D.Leg. N° 1354 del 03 de junio del 2018, dispone: “**Autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El**

CONFIRMO que la presente Copia
Fotostática es exactamente igual
al documento Original que se
tiene a la vista.
02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0242/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: **"para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192"**;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la **"Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"**, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que: "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura"**. Asimismo, en su artículo 19° establece que **"la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo"** (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio del 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla, Tumbes"**;

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6° del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; y, ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes;

Que, para la ejecución de la obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes"**, se requiere contar con parte del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04002085 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **DIGNA ESPINOZA DE ACOSTA y los herederos de OSCAR ACOSTA RAMÍREZ**, que según sucesión intestada, son la propia cónyuge supérstite **DIGNA AMALIA ESPINOZA SANCHEZ** y sus hijos **ANA MARIA ACOSTA ESPINOZA, CARLOS AUGUSTO ACOSTA ESPINOZA, DIANA MODESTA ACOSTA ESPINOZA, JESSICA PATRICIA ACOSTA ESPINOZA,**

CERTIFICADO de la presente
Fotostática es exactamente igual
al Documento Original que se
tenido a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0242/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

OSCAR MANUEL ACOSTA ESPINOZA y SONIA YDIANA ACOSTA ESPINOZA;

Que, debe precisarse que si bien la Partida Electrónica consigna a **DIGNA ESPINOZA DE ACOSTA** con su nombre de soltera, sin embargo, de la información recogida en el Documento Nacional de Identidad – DNI, la titular registra el apellido de su esposo; siendo evidente que se trata de la misma persona. En ese sentido, de conformidad con el Principio de Armonización de Intereses, Celeridad y Eficacia, establecidos en el artículo 3° del TUO del D. Leg N° 1192, así como su artículo 1°, que establece que "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, para la ejecución de obras de infraestructura", para el presente proceso de Adquisición y Expropiación, a efectos de sanear cualquier defecto de forma, deberá entenderse con el nombre de **DIGNA AMALIA ESPINOZA SANCHEZ VDA. DE ACOSTA**;

Que, sin embargo, de la información levantada durante el presente proceso, se advierte que uno de los titulares registrales, **DIGNA AMALIA ESPINOZA SANCHEZ VDA DE ACOSTA** se encuentra fallecida según Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC Sede Tumbes. Asimismo, según Certificado Negativo de Inscripción de Sucesión Intestada y Certificado Negativo de Testamento, se tiene que, corre inscrita una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE SUCESIÓN INTESTADA de **DIGNA AMALIA ESPINOZA SANCHEZ VDA DE ACOSTA**, en la Partida N° 11033957, según título presentado el 19 de setiembre del 2019; sin embargo, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 6.1 artículo 6° del TUO del D. Leg. N° 1192, "cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones", en consecuencia, no basta que exista una anotación preventiva, sino que esta debe estar inscrita de manera definitiva;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 artículo 6° del TUO del D. Leg. N° 1192, establece que "de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación." Al existir una sucesión intestada en trámite pero no definitiva, se le considerará **Sujeto Pasivo**, sin perjuicio de que la Sucesión Intestada pueda reclamar los derechos que le correspondan por el justiprecio de sus derechos y acciones sobre la propiedad afectada;

Que, el inmueble materia de afectación, ha sido transferido a través de una sucesión intestada, por lo que, de conformidad con el 844° del Código Civil, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar, siendo de aplicación supletoria de normas sobre copropiedad, de conformidad con el artículo 845° del mismo Código. En este sentido, si bien, el presente bien se trata de una copropiedad que no ha sido materia de división y partición, y los titulares mantienen derechos expectanticios sin que puedan disponer de la totalidad del inmueble, sin embargo, la Corte Suprema ya ha establecido en el Sétimo considerando de la Casación 5004-2007, Piura, que "no obstante lo inusual e impráctico para el tráfico comercial, puede concluirse que sí resulta válida la transferencia de dichos derechos expectanticios de uno de los cónyuges sobre los bienes sociales, empero su concreción material se producirá una vez fenecida la sociedad de gananciales". En el mismo sentido, que es válida la disposición de las acciones y derechos realizada respecto a sus acciones y derechos uno de los cónyuges, también es válida la libre disposición que hace el copropietario sobre sus acciones y derechos;

Que, en este sentido, es posible que, los demás herederos dispongan de sus acciones y derechos expectanticios sobre el bien inmueble, por lo que, de conformidad con el artículo 20° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 (literal e), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido el Informe Técnico de Tasación con Código N° 108-A, mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 2019, se procedió a notificar a los titulares registrales, la Carta de Intención de Adquisición N° 108A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE el día 18 de setiembre del 2019, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días;

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0242/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE-

Que, mediante Carta de fecha 18 de setiembre del 2019, **ANA MARIA ACOSTA ESPINOZA, CARLOS AUGUSTO ACOSTA ESPINOZA, DIANA MODESTA ACOSTA ESPINOZA, JESSICA PATRICIA ACOSTA ESPINOZA, OSCAR MANUEL ACOSTA ESPINOZA y SONIA YDIANA ACOSTA ESPINOZA**, en calidad de Sujeto Pasivo, comunican la aceptación a la intención de compra, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, ceden la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra;

Que, de conformidad con el numera 4.6 del artículo 4° del TUO del D. Leg. N° 1192, el **"Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición"** Sin embargo, inciso a) del segundo párrafo del numeral 9.6 de artículo 9° del TUO de la Ley N° 30556, establece que para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor del inmueble;

Que, finalmente, debe discriminarse el 50% de las acciones y derechos de **DIGNA AMALIA ESPINOZA SANCHEZ VDA. DE ACOSTA**, fallecida que no tiene sucesión inscrita, y el 50% de las acciones y derechos de **OSCAR ACOSTA RAMÍREZ**, que según sucesión intestada, son de la propia cónyuge, ahora también fallecida, **DIGNA AMALIA ESPINOZA SANCHEZ VDA. DE ACOSTA** y sus hijos **ANA MARIA ACOSTA ESPINOZA, CARLOS AUGUSTO ACOSTA ESPINOZA, DIANA MODESTA ACOSTA ESPINOZA, JESSICA PATRICIA ACOSTA ESPINOZA, OSCAR MANUEL ACOSTA ESPINOZA y SONIA YDIANA ACOSTA ESPINOZA**, a razón de 7.14% cada uno ellos;

Que, en consecuencia, sobre las acciones y derechos de doña **DIGNA AMALIA ESPINOZA SANCHEZ VDA. DE ACOSTA**, que equivalen al 50% de la parte de sus gananciales, así como el 7.14% que como heredera de su esposo le correspondían, al no tener sucesión inscrita, es decir, el 57.14%, que deberá ser expropiada por la Entidad; mientras que el 42.86% que corresponde a los herederos de **OSCAR ACOSTA RAMÍREZ**, al haber aceptado la oferta, será materia de adquisición, con el derecho de percibir el incentivo del 30%;

Que, durante todo el proceso de Adquisición y Expropiación para la ejecución de la Obra, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la Carta de Intención N° 108A/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 18 setiembre del 2019, conteniendo el Informe Técnico de Tasación con Código N° 108-A, emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 2019, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 336 del 13 de agosto del 2019, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), del segundo párrafo del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exacta y fiel al Documento Original que he tenido a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0242/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **EXPROPIACIÓN** del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04002085 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, respecto al 57.14% de las acciones y derechos expectaticios de **DIGNA AMALIA ESPINOZA SANCHEZ VDA. DE ACOSTA**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes"**, según las siguientes medidas:

ÁREA	1.0257 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, distrito Aguas Verdes. Sector: Pocitos

COORDENADAS DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S

CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	584569.4815	9612664.7219
1	2	14.3375	N 25°48'31" E	2	584575.7235	9612677.6293
2	3	3.9141	N 14°31'12" W	3	584574.7422	9612681.4184
3	4	1.1695	N 58°33'8" W	4	584573.7445	9612682.0285
4	5	12.3140	N 78°37'15" W	5	584561.6725	9612684.4581
5	6	36.9265	N 86°45'22" W	6	584524.8052	9612686.5475
6	7	12.4753	S 62°5'35" W	7	584513.7807	9612680.7086
7	8	17.9832	S 29°31'56" W	8	584504.9165	9612665.0619
8	9	137.4393	S 55°41'35" W	9	584391.3874	9612587.5976
9	10	19.1932	N 47°51'40" W	10	584377.1553	9612600.4748
10	11	42.9852	S 63°17'28" W	11	584338.7565	9612581.1549
11	12	45.6712	S 75°15'23" E	12	584382.9240	9612569.5318
12	13	4.8157	S 78°31'27" E	13	584387.6434	9612568.5737
13	14	4.8155	S 85°3'26" E	14	584392.4410	9612568.1588
14	15	49.6444	S 88°19'28" E	15	584442.0642	9612566.7071
15	16	2.7220	N 89°34'52" E	16	584444.7861	9612566.7270
16	17	15.7867	N 87°29'17" E	17	584460.5576	9612567.4189
17	18	9.0577	N 50°15'4" E	18	584467.5216	9612573.2106
18	19	62.3226	N 51°19'3" E	19	584516.1720	9612612.1625
19	20	43.3467	N 50°18'26" E	20	584549.5264	9612639.8469
20	1	31.8900	N 38°44'13" E			

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que le he remitido a la vista.

02 OCT 2019

Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO MINAGRI PEBPT
DNI 03481904

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **ADQUISICIÓN** del inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, respecto al 42.86% de las acciones y derechos expectaticios de **ANA MARIA ACOSTA ESPINOZA, CARLOS AUGUSTO ACOSTA ESPINOZA, DIANA MODESTA ACOSTA ESPINOZA, JESSICA PATRICIA ACOSTA ESPINOZA, OSCAR MANUEL ACOSTA ESPINOZA y SONIA YDIANA ACOSTA ESPINOZA**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra

Resolución Directoral N° 0042/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes".

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con Código N° 108-A, remitido mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 2019, así como el INCENTIVO del 30%, conforme al siguiente detalle:

Valor del terreno	S/. 27,283.62
Valor de edificaciones	S/. 18,375.00
Valor comercial del inmueble	S/. 45,658.62
30% del valor comercial (Sobre el 42.86% del valor del inmueble)	S/. 5,870.78
TOTAL A PAGAR	S/. 51,529.40

(Cincuenta y un mil quinientos veintinueve con 40/100 soles)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la consignación en el Banco de La Nación del 57.14 % del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **DIGNA AMALIA ESPINOZA SANCHEZ VDA. DE ACOSTA**, equivalente a **S/. 26,089.34 (Veintiséis mil ochenta y nueve con 34/100 soles)**.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y **DISPONER** el pago del 42.86 % del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, más el 30% de incentivo, a favor del Sujeto Pasivo **ANA MARIA ACOSTA ESPINOZA, CARLOS AUGUSTO ACOSTA ESPINOZA, DIANA MODESTA ACOSTA ESPINOZA, JESSICA PATRICIA ACOSTA ESPINOZA, OSCAR MANUEL ACOSTA ESPINOZA y SONIA YDIANA ACOSTA ESPINOZA**, equivalente a **S/. 25,440.06 (Veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y 06/100 soles)**, que comprende **S/. 19,569.28 del valor de tasación más S/. 5,870.78 del 30% de incentivo**, de acuerdo al siguiente detalle:

ANA MARIA ACOSTA ESPINOZA	S/. 4,240.01
CARLOS AUGUSTO ACOSTA ESPINOZA	S/. 4,240.01
DIANA MODESTA ACOSTA ESPINOZA	S/. 4,240.01
JESSICA PATRICIA ACOSTA ESPINOZA	S/. 4,240.01
OSCAR MANUEL ACOSTA ESPINOZA	S/. 4,240.01
SONIA YDIANA ACOSTA ESPINOZA	S/. 4,240.01

ARTÍCULO SEXTO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP, y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifíquese conforme al artículo 28.4 del TUO del D.Leg. N° 1192; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se le tenido a la vista.

02 OCT 2019

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes